



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

Rincón de Romos, Aguascalientes, a catorce de mayo del año dos mil veintiuno.

**VISTOS**, para resolver la **ORDEN DE PROTECCIÓN** dentro de los autos del expediente **0802/2021** solicitada por **(\*\*\*)**, en contra de **(\*\*\*)**, misma que hoy se dicta, bajo los siguientes:

**CONSIDERANDOS:**

**I.** El artículo 82 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, señala:

*"Las sentencias deberán ser claras, precisas y congruentes con la demanda y su contestación con las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, condenando o absolviendo al demandado, y decidiendo todos los puntos litigiosos que hubieran sido objeto del debate.*

*Cuando éstos hubieren sido varios se hará el pronunciamiento correspondiente a cada uno de ellos".*

**II.** En fecha catorce de mayo del año dos mil veintiuno, **(\*\*\*)** solicitó orden de protección a su favor y de su familia, en contra de **(\*\*\*)**, a fin de que el mismo se abstenga de molestarla y no se acerque a su domicilio, tanto a la promovente, como a su familia que habita con ella.

Al respecto, se precisa que el artículo 27 en sus fracciones IV y V de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado, contempla que las ordenes de protección que consagra dicha ley son personalísimas e intransferibles y que podrán ser, entre otras, las siguientes:

**"Artículo 27.- Las ordenes de protección que consagra la presente ley son personalísimas e intransferibles y podrán ser:**

**IV. Orden del probable responsable de abstenerse o intimidar a la víctima en su entorno social, así como a cualquier integrante de su familia.**

**V. Orden al probable responsable de no acercarse a su domicilio, lugar de trabajo, de estudios, domicilio de ascendientes y descendientes o cualquier otro sitio que sea frecuentado por la víctima."**

**III.** Ahora, conforme a lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado, el propósito de las órdenes de protección es prevenir, interrumpir o impedir la consumación de un delito o que se actualice un supuesto en materia civil o

familiar que implique violencia contra las mujeres, a través de la emisión de una orden dictada por la autoridad judicial competente.

En ese sentido, dentro del procedimiento en que se actúa, la solicitante (\*\*\*) , en esencia señaló:

"Mi nombre es (\*\*\*) , que tengo problemas con (\*\*\*) , quien fue mi ex pareja, persona con la cual viví en unión libre durante cinco años hasta el mes de marzo del año dos mil veinte, y con la cual tuvimos una niña, la cual cuenta con la edad de cinco años de nombre (\*\*\*) , manifestando que el día de ayer trece de mayo de dos mil veintiuno aproximadamente a las quince horas mi ex pareja de nombre (\*\*\*) fue al domicilio de mi mamá de nombre (\*\*\*) , quien vive en el domicilio ubicado en (\*\*\*) , a pedirme a la nuestra hija para llevársela, a lo cual yo le permití que se la llevara, toda vez que tenemos un convenio de guarda y custodia que firmamos en el DIF de Rincón de Romos, aclarando que en dicho convenio señalamos que la menor no debe dormir fuera de mi domicilio, siendo pues que a las veinte horas yo le mande un mensaje para que regresara a la menor a la casa sin que me contestara el mensaje hasta las veinte horas con treinta minutos, diciéndome que si todavía seguía con lo mismo, que yo fuera por la niña, esto porque (\*\*\*) sabe que estoy enferma, sin saber exactamente que enfermedad tengo, porque solo me han hecho estudios y me han realizado una tomografía y ultrasonidos de la garganta y estudios de sangre y tengo fecha con el médico internista el veinticinco de mayo del presente año, y el rancho donde el vive esta lejos de mi casa, fue por eso que ya no hice nada esperando que amaneciera y que regresará a nuestra hija a mi domicilio, y fue el día de hoy catorce de mayo de dos mil veintiuno siendo aproximadamente a las siete horas con treinta minutos, mi agresor llegó a mi domicilio junto con nuestra hija, pero él comenzó a insultarme y agredirme diciéndome que yo era una drogadicta una prostituta, que si quería verga, esto me lo dijo delante de mi hija, asimismo, me dio un puñetazo en el antebrazo izquierdo, dejándome un pequeño moretón a la altura del codo izquierdo, esto lo hizo con la intención de quitarme mi celular y cuando tomó el celular me lo aventó sin que me atinara, por lo que mi celular cayó en el piso y se estrelló y mi agresor se fue de mi casa, señalando además que desde que se retiró de mi casa, mi agresor me sigue molestando mediante llamadas telefónicas diciéndome que las cosas no se van a quedar así que él va a ir con un abogado.

Aclarando además, que mi agresor durante el tiempo que estuvimos juntos siempre me molestó porque él es muy agresivo, además de que me amenaza, por lo que yo tengo miedo que m pueda hacer daño a mí o a mi hija.

Por lo que solicito orden de protección para la suscrita junto con mi menor hija, a efectos de que el C. (\*\*\*) , no me moleste, ni se acerque a mi domicilio ubicado en (\*\*\*) .

Que el domicilio de (\*\*\*) , se encuentra ubicado en la (\*\*\*) ; asimismo, señaló que (\*\*\*) puede ser notificado en su centro de trabajo que lo es la **Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal de Rincón de Romos, Aguascalientes.**"



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

De esta manera, (\*\*\*) para justificar los hechos en que funda la solicitud la medida de protección ofreció su comparecencia.

**IV.** Así las cosas, una vez que ha sido valorada la comparecencia realizada, se acredita que (\*\*\*) ejerció violencia física y psicológica en contra de (\*\*\*), misma que es valorada en términos de lo que dispone el artículo 348, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Conforme a lo establecido por el artículo 8 fracciones I y II, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado, el cual establece en lo que interesa, que la **violencia psicológica** es cualquier acción u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluaciones, marginación, desamor, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, chantaje, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación o anulación de su autoestima e incluso al suicidio, así mismo la conducta descrita por la Fracción XIX del Artículo 3º de la presente Ley; y que la **violencia física** es todo acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física, algún tipo de arma, objeto o sustancia que pueda provocar o no lesiones, ya sean internas, externas o ambas.

De igual forma conforme a lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado señala que la **Violencia familiar**, Es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo Agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho.

Luego, considerando que esta autoridad está obligada a prevenir, interrumpir o impedir la consumación de

un delito o que se actualice cualquier supuesto que implique violencia contra las mujeres, y en su caso, a dictar todas las medidas necesarias para evitar la existencia de la violencia contra las mujeres, según los previenen los artículos 1, 4 y 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belem Do Para", con fundamento en los artículos 8 fracción I y II, 27 fracciones IV y V, 28, 30, 30 BIS de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado, se determina **procedente la orden de protección** solicitada por (\*\*\*) en los siguientes términos:

1. Se ordena a (\*\*\*) a abstenerse de molestar, intimidar o ejercer actos de violencia hacia (\*\*\*) y su familia, por lo que se autoriza que la Ministro Ejecutor de éste Juzgado se constituya en el domicilio de (\*\*\*), ubicado en (\*\*\*); y/o en su centro de trabajo que lo es la **Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal de Rincón de Romos, Aguascalientes**, a fin de que haga de su conocimiento lo anterior, ello de conformidad con el artículo 27 fracción IV de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

2. Se ordena a (\*\*\*) no acercarse al domicilio donde habita (\*\*\*) y su familia, siendo el ubicado en (\*\*\*), lugar de trabajo, domicilio de ascendientes y descendientes o cualquier otro sitio que sea frecuentado por la víctima y su familia.

3. Se ordena el auxilio policiaco de reacción inmediata a favor de (\*\*\*), por parte de las autoridades competentes y encargadas de auxiliar en su cumplimiento, por lo que **hágase del conocimiento la presente orden de protección a la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes**, otorgando copias cotejadas de la presente resolución a dicha dirección como a la promovente para los efectos conducentes.

4. Se apercibe a (\*\*\*), que en caso de no cumplir lo ordenado con anterioridad, **se le impondrá un arresto de dieciocho horas**, de conformidad con el artículo 60 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado.



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

**En el entendido que la orden de protección que se expide, tendrá una temporalidad de sesenta días naturales, de acuerdo a lo previsto por el artículo 30 Bis de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado.**

Así mismo, **notifíquese** la presente orden de protección a (\*\*\*) , en forma personal, en su domicilio siendo el ubicado en (\*\*\*) ; y/o en su centro de trabajo que lo es la **Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal de Rincón de Romos, Aguascalientes,** citándolo para que comparezca ante esta autoridad a las **TRECE HORAS DEL DÍA DIECISIETE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO,** para celebrar la audiencia de pruebas y alegatos.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

**PRIMERO.** Siendo las QUINCE HORAS DEL DÍA CATORCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, se otorga la presente **orden de protección** a favor de (\*\*\*) .

**SEGUNDO.** Se ordena a (\*\*\*) a **abstenerse de molestar, intimidar o ejercer actos de violencia hacia (\*\*\*) y su familia,** por lo que se autoriza que la Ministro Ejecutor de éste Juzgado se constituya en el domicilio de (\*\*\*) , ubicado en (\*\*\*) ; y/o en su centro de trabajo que lo es la **Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal de Rincón de Romos, Aguascalientes,** a fin de que haga de su conocimiento lo anterior, ello de conformidad con el artículo 27 fracción IV de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

**TERCERO.** Se ordena a (\*\*\*) **no acercarse al domicilio donde habita (\*\*\*) y su familia,** siendo el ubicado en (\*\*\*) , lugar de trabajo, domicilio de ascendientes y descendientes o cualquier otro sitio que sea frecuentado por la víctima y su familia.

**CUARTO.** Se ordena el auxilio policiaco de reacción inmediata a favor de (\*\*\*) , por parte de las autoridades competentes y encargadas de auxiliar en su cumplimiento, por lo que **hágase del conocimiento la presente orden de protección a la Dirección de**

**Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes**, otorgando copias cotejadas de la presente resolución a dicha dirección como a la promovente para los efectos conducentes.

**QUINTO.** Se apercibe a (\*\*\*) , que en caso de no cumplir lo ordenado con anterioridad, **se le impondrá un arresto de dieciocho horas**, de conformidad con el artículo 60 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

**SEXTO. La presente orden de protección tiene una temporalidad de sesenta días naturales.**

**SÉPTIMO. Notifíquese** la presente orden de protección a (\*\*\*) , en forma personal, en su domicilio siendo el ubicado en (\*\*\*) ; y/o en su centro de trabajo que lo es la **Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal de Rincón de Romos, Aguascalientes,** citándolo para que comparezca ante esta autoridad a las **TRECE HORAS DEL DÍA DIECISIETE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO**, para celebrar la audiencia de pruebas y alegatos.

**OCTAVO.** Notifíquese personalmente.

Así lo determinó y firma la licenciada **ANA LUISA REA LUGO**, Jueza del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Cuarto Partido Judicial con sede en Rincón de Romos Aguascalientes, quien actúa asistida por la Secretaria de Acuerdos Licenciada **ERIKA PAOLA GUITRÓN RAMÍREZ** quien autoriza. Doy Fe.

**Licenciada ANA LUISA REA LUGO**  
Jueza

**Licenciada ERIKA PAOLA GUITRÓN RAMÍREZ**  
Secretaria de Acuerdos

La Secretaria de Acuerdos Licenciada **ERIKA PAOLA GUITRÓN RAMÍREZ** hace constar que la resolución

